



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4861**

Sancionada el 11/7/74 - Promulgada el 29/07/74.

Boletín Oficial de Salta N° 9.560, del 9/08/1974.

Créase la Subsecretaría de Minería, dependiente del Ministerio de Economía.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
**L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Subsecretaría de Minería, dependiente del Ministerio de Economía, siendo éste responsable de los actos y negocios administrativos de la misma.

Art. 2°.- Será competencia de la Subsecretaría de Minería todo lo relacionado con la Administración, fomento, promoción y desarrollo de la actividad minera y geológica conexas, planificación, coordinación y conducción de los asuntos mineros y en particular:

- a) Estructurar y ejecutar la política minera provincial, en coordinación con los organismos ejecutivos y de consulta existentes o a crearse.
- b) Estudiar, proyectar y ejecutar el régimen especial de promoción minera.
- c) Crear, organizar y controlar el Fondo de Fomento Minero, como instrumento de base económico financiero en orden de atender los requerimientos de una adecuada política de promoción y desarrollo minero, procurando una evaluación racional de las expectativas mineras, propiciando la aplicación del sistema del rescate de minerales y fomentando la instalación de plantas industriales para la concentración de los mismos.
- d) Estructurar las bases para la creación de un organismo de carácter financiero, industrial y comercial que atienda el fomento, promoción y desarrollo de la actividad minera y sus industrias afines, procurando un régimen crediticio a los productores, en especial al pequeño y mediano minero, o adecuar lo ya existentes para el mejor logro de estos fines.
- e) Representar a la Provincia ante los organismos nacionales e internacionales en los asuntos que sean competencia de la minería.
- f) Promover y gestionar las reformas y modificaciones que se estimen necesarias y convenientes para el interés provincial, de la legislación minera e industrial conexas.
- g) Promover y ejecutar en coordinación con otros entes oficiales de planificación, proyectos de infraestructuras minera, procurando la radiación de industrias de bases y conexas, en orden a satisfacer necesidades del desarrollo minero en el interés de la Provincia, realizando estudios e investigaciones destinadas a conocer y evaluar los recursos potenciales mineros y su paralelo aprovechamiento integral, coordinando con las autoridades nacionales respectivas, la realización de los estudios tendientes a la consecución de los mismos fines.
- h) Gestionar y promover ante los organismos nacionales y provinciales todo lo relacionado con créditos, importaciones, exportaciones, convenios, aranceles aduaneros, fletes, transportes y comunicaciones, y en general todos los aspectos que responden al fomento, promoción y desarrollo minero.
- i) Organizar y auspiciar congresos, publicaciones y toda actividad minera, interviniendo con la orientación de la enseñanza, perfeccionamiento e investigación geológica minera en todos sus niveles, propiciando en especial la capacitación obrera afectada a la minería.
- j) Actuar, con la colaboración de la Cámara de la Minería de Salta en el asesoramiento y coordinación de las actividades mineras en todos sus aspectos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 3°.- La Dirección de Minas de la Provincia, dependerá jerárquica y funcionalmente de la Subsecretaría de Minería, quien estudiará su estructura a efectos de un mejor logro de los objetivos propuestos.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo tomará de rentas generales el gasto que demande en cumplimiento de la presente ley.

Art. 5°.- Derógase el inciso 1° del artículo 2° de la Ley 4.317 en cuanto establece la obligación de cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los fines de la “Revolución Argentina”.

Art. 6°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro.

Olivio Ríos - Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

**Ministerio de Economía**

Salta, 29 de julio de 1974.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ragone, Gobernador – Pérez, Ministro de Economía